



República del Ecuador

RPC-SO-17-No.255-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos otorgados por las universidades o escuelas políticas son: “(...) 4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;
- Que, la Disposición Transitoria Quinta del referido Reglamento, preceptúa: “Los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán ser devueltos a petición de las IES, para su actualización en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma”;



Que, el 12 de febrero de 2019, la Universidad Técnica del Norte, Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, Universidad Estatal de Milagro y la Universidad Técnica de Manabí presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera en red de Economía, solicitando su aprobación;

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-2019-0127-EX, de 21 de marzo de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su informe técnico de pertinencia, en relación al proyecto de creación de la carrera de Economía señalada en el considerando precedente;

Que, el proyecto de carrera ha sido tratado de conformidad con la normativa vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de mayo de 2019, una vez analizado el informe técnico emitido por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado sobre el proyecto de carrera de Economía, presentado en red por la Universidad Técnica del Norte, Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, Universidad Estatal de Milagro y la Universidad Técnica de Manabí, mediante Acuerdos ACU-CPUEP-SO-15-No.117-2019 y ACU-CPUEP-SO-15-No.118-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;

Que, a través de memorandos CES-CPUE-2019-0210-M y CES-CPUE-2019-0211-M, de 10 de mayo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico del proyecto de creación de la carrera en red de Economía, presentado por la Universidad Técnica del Norte, Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, Universidad Estatal de Milagro y la Universidad Técnica de Manabí, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.027-2019, de 10 de mayo de 2019, la Presidenta del CES, resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Organismo desde las 17:00 del 10 de mayo hasta el 18 de mayo de 2019 (...);”

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Economía, presentado en red por la Universidad Técnica del Norte, Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", Universidad Estatal de Milagro y la Universidad Técnica de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad Técnica de Manabí	1009-650311A01-L-1301	Economía	Economista	En Línea	Sede Matriz Portoviejo	20	50

Artículo 2.- La Universidad Técnica de Manabí, deberá presentar el Reglamento Interno de Modalidad en Línea previo al inicio de la primera cohorte, según la disposición General Sexta del Reglamento para Carreras y Programas Académico en Modalidad en línea, a distancia y semipresencial o convergencias de medios, vigente a la fecha de presentación del proyecto al Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 3.- La carrera aprobada en la presente Resolución tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 4- Universidad Técnica de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la carrera haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 6.- El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada conforme a la presente Resolución para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



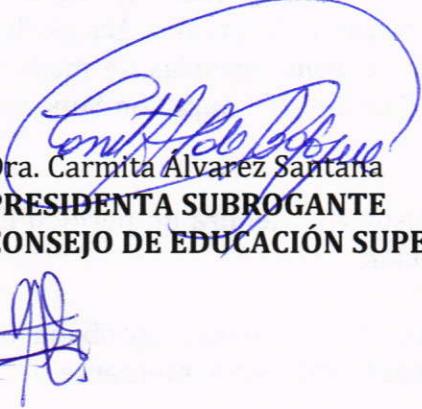
TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de mayo de 2019, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.


Dra. Carmita Alvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CARRERA DE ECONOMIA

Malla curricular bajo la modalidad no presencial virtual

DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS POR CAMPOS FORMATIVOS

Fundamentos Teóricos=FT; Praxis Profesional=PP; Epistemología y Metodología de Investigación=EMI; Integ. de Saberes, Contextos y Cultura=ISCU; Comunicación y Lenguaje=CL.

Niveles	Fundamentos Teóricos			Praxis Profesional			Epistemología y Metodología de Investigación			Integración de Saberes, contextos y cultura			Comunicación y Lenguaje			Horas/nivel			
				Cátedra		Prácticas Pre profesionales													
I Nivel	TS 101	10	160	TS 103	10	160		TS 104	5	80	TS 105	10	160	TS 106	5	80	800		
	Matemática Básica (FT)			Introducción a la Economía (PP)				Epistemología (EMI)			Realidad Nacional (ISCU)			Lenguaje y Comunicación (CL)					
	HD: 32	PE: 0	TA: 128	HD: 32	PE: 0	TA: 128		HD: 16	PE: 0	TA: 64	HD: 32	PE: 0	TA: 128	HD: 16	PE: 0	TA: 64			
	P.R: C.R:			P.R: C.R:				P.R: C.R:			P.R: C.R:			P.R: C.R:					
II Nivel	TS 102	10	160														800		
	Contabilidad General (FT)							Metodología de Investigación Básica (EMI)			Historia del Pensamiento Económico (ISCU)								
	HD: 32	PE: 0	TA: 128					HD: 16	PE: 0	TA: 64									
	P.R: C.R:			P.R: C.R:				P.R: C.R:			P.R: TS 103	C.R:							
III Nivel	TS 201	10	160	TS 203	10	160		TS 205	5	80	TS 206	10	160				800		
	Algebra Lineal (FT)			Microeconomía Básica (PP)				Macroeconomía Básica (EMI)			Historia del Pensamiento Económico (ISCU)								
	HD: 32	PE: 0	TA: 128	HD: 32	PE: 0	TA: 128		HD: 16	PE: 0	TA: 64									
	P.R: TS 101	C.R:		P.R: C.R:				P.R: C.R:			P.R: TS 103	C.R:							
IV Nivel	TS 202	5	80	TS 204	10	160											800		
	Sistemas de Costeo (FT)			Macroeconomía Básica (PP)				Estadística Básica (EMI)			NTICs (CL)								
	HD: 16	PE: 0	TA: 64	HD: 32	PE: 0	TA: 128		HD: 32	PE: 0	TA: 128									
	P.R: TS 102	C.R:		P.R: C.R:				P.R: C.R:			P.R: TS 103	C.R:							
PROYECTO INTEGRADOR																			
V Nivel	TS 401	10	160	TS 402	10	160		TS 404	10	160	TS 406	5	80				800		
	Cálculo Integral (FT)			Economía Política (PP)				Estadística Aplicada (EMI)			Administración (ISCU)								
	HD: 32	PE: 0	TA: 128	HD: 32	PE: 0	TA: 128		HD: 32	PE: 0	TA: 128	HD: 16	PE: 0	TA: 64						
	P.R: TS 301	C.R:		P.R: C.R:				P.R: TS 305	C.R:		P.R: TS 306	C.R:							
VI Nivel	TS 403	5	80					TS 405	5	80							800		
	Contabilidad Nacional (PP)							Metodología de Investigación Aplicada (EMI)											
	HD: 16	PE: 0	TA: 64	HD: 16	PE: 0	TA: 64		HD: 16	PE: 0	TA: 64									
	P.R: TS 304	C.R:		P.R: C.R:				P.R: C.R:			P.R: TS 305	C.R:							
PROYECTO INTEGRADOR																			
V Nivel	TS 501	5	80	TS 503	10	160		TS 505	10	160	TS 506	5	80				800		
	Análisis Financiero (FT)			Política Económica (PP)				Econometría Básica (EMI)			Mercado Financiero y de Valores (ISCU)								
	HD: 16	PE: 0	TA: 64	HD: 32	PE: 0	TA: 128		HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 16	PE: 0	TA: 64						
	P.R: TS 402	C.R:		P.R: C.R:				P.R: TS 405	C.R:		P.R: TS 506	C.R:							
VI Nivel	TS 502	5	80	TS 504	10	160		TS 605	10	160							800		
	Matemática Financiera (FT)			Teoría de Desarrollo (PP)				Econometría Básica (EMI)											
	HD: 16	PE: 0	TA: 64	HD: 32	PE: 0	TA: 128		HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 16	PE: 0	TA: 64						
	P.R: TS 502	C.R:		P.R: C.R:				P.R: TS 606	C.R:		P.R: TS 506	C.R:							
PROYECTO INTEGRADOR																			
VII Nivel	TS 601	5	80	TS 603	10	160		TS 605	10	160							800		
	Finanzas Corporativas (FT)			Política Monetaria y Financiera (PP)				Econometría Aplicada (EMI)											
	HD: 16	PE: 0	TA: 64	HD: 32	PE: 0	TA: 128		HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 16	PE: 0	TA: 64						
	P.R: TS 506	C.R:		P.R: TS 503	C.R:			P.R: TS 505	C.R:		P.R: TS 606	C.R							



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-19-No.337-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);"
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos otorgados por las universidades o escuelas polítécnicas son: "(...) 4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado";
- Que, la Disposición Transitoria Quinta del referido Reglamento, preceptúa: "Los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán ser devueltos a petición de las IES, para su actualización en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma";
- Que, el 07 de febrero de 2019, la Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí presentaron ante el CES el proyecto de carrera en red de Derecho, solicitando su aprobación;
- Que, el proyecto de carrera fue tramitado de conformidad con la normativa vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 20 de mayo de 2019, una vez analizado el informe elaborado por el equipo técnico de la referida Comisión, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-17-No.130-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2019-0230-M, de 22 de mayo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico del proyecto de creación de la carrera de Derecho, presentado por varias universidades del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Derecho, presentado en red por la Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad Técnica de Manabí	1009-650331A01-L-1301	Derecho	Abogado/a	En Línea	Sede Matriz Portoviejo	10	50

Artículo 2.- La Universidad Técnica de Manabí, deberá presentar el Reglamento Interno de Modalidad en Línea previo al inicio de la primera cohorte, según la disposición General Sexta del Reglamento para Carreras y Programas Académico en Modalidad en línea, a distancia y semipresencial o convergencias de medios, vigente a la fecha de presentación del proyecto al Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 3.- La carrera aprobada en la presente Resolución tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 4.- La Universidad Técnica de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 6.- El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada conforme a la presente Resolución para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

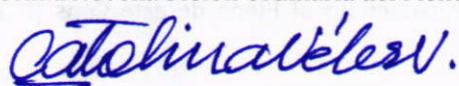
TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

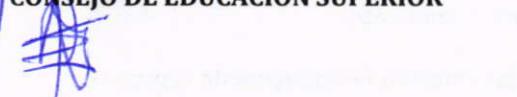
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2019, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR





República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-18-No.300-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)"

Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;

Que, el artículo 15, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos otorgados por las universidades o escuelas politécnicas son: "(...) 4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del referido Reglamento, preceptúa: "Los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán ser devueltos a petición de las IES, para su actualización en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma";

Que, el 08 de febrero de 2019, la Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí presentaron ante el CES el proyecto de creación de la carrera en red de Psicología, solicitando su aprobación;

Que, el proyecto de carrera ha sido tramitado de conformidad con la normativa vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de mayo de 2019, una vez analizado el informe técnico emitido por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado sobre el proyecto de carrera de Psicología, presentado en red por la Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.125-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPUE-2019-0222-M, de 16 de mayo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico del proyecto de creación de la carrera de Psicología, presentado en red por la Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Psicología, presentado en red por la Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad Técnica de Manabí	1009-650313A01-L-1301	Psicología	Licenciado/a en Psicología	En línea	Sede Matriz Portoviejo	20	50

Artículo 2.- La Universidad Técnica de Manabí, deberá presentar el Reglamento Interno de Modalidad en Línea previo al inicio de la primera cohorte, según la Disposición General Sexta del Reglamento para Carreras y Programas Académico en Modalidad en línea, a distancia y semipresencial o convergencias de medios, vigente a la fecha de presentación del proyecto al Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 3.- La carrera aprobada en la presente Resolución tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 4- La Universidad Técnica de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la carrera haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 6.- El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada conforme a la presente Resolución para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de mayo del 2019, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Catalina Vélez
Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AS



Universidad Técnica de Manabí

Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales

Malla curricular de la Carrera de Psicología Virtual

DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS POR UNIDADES Y CAMPOS FORMATIVOS															Suma																	
①			②			③			④			⑤																				
I	1	PS01	2 Créditos	160 Horas	2	PS02	2 Créditos	160 Horas	3	PS03	2 Créditos	160 Horas	4	PS04	1 Créditos	144 Horas	5	PS05	1 Créditos	96 Horas	6	PS06	1 Créditos	80 Horas	800 Horas							
	BASES BIOLÓGICAS DE LA PSICOLOGÍA(FT)			ENFOQUES Y FUNDAMENTOS HISTÓRICOS DE LA PSICOLOGÍA (FT)			PSICOLOGÍA GENERAL I (PP)			EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS SOCIALES (EMI)			REALIDAD NACIONAL (ISCU)			LENGUAJE Y COMUNICACIÓN (CL)																
	Nivel	HD: 32	PE: 48	TA: 80	HD: 32	PE: 32	TA: 96	HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 16	PE: 32	TA: 96	HD: 16	PE: 16	TA: 64	HD: 16	PE: 32	TA: 64	HD: 16	PE: 32	TA: 64										
	P.R PS07	C.R. PS02 - PS03		C.R. PS01 - PS03		P.R PS09	C.R. PS01 - PS02		C.R:		C.R:		C.R:		C.R:		C.R:		C.R:		C.R:											
	7	PS07	2 Créditos	160 Horas	8	PS08	2 Créditos	128 Horas	9	PS09	2 Créditos	160 Horas	10	PS10	1 Créditos	128 Horas	11	PS11	1 Créditos	112 Horas	12	PS12	1 Créditos	112 Horas								
	BASES BIOLÓGICAS DE LA PSICOLOGÍA II (FT)			DIRECCIÓN DE EQUIPOS (FT)			PSICOLOGÍA GENERAL II (PP)			PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO I(PP)			ESTADÍSTICA I (EMI)			TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CL)			800 Horas													
	Nivel	HD: 32	PE: 48	TA: 80	HD: 32	PE: 16	TA: 80	HD: 32	PE: 48	TA: 80	HD: 16	PE: 48	TA: 64	HD: 16	PE: 32	TA: 64	HD: 16	PE: 32	TA: 64	HD: 16	PE: 32	TA: 64										
	P.R PS14	C.R. PS08 - PS09 - PS10		C.R. PS07 - PS09 - PS10		P.R PS15	C.R. PS07 - PS08 - PS10		P.R PS16		C.R. PS07 - PS08 - PS09		P.R PS24		C.R:		C.R:		C.R:		C.R:											
	13	PS13	2 Créditos	144 Horas	14	PS14	2 Créditos	144 Horas	15	PS15	2 Créditos	144 Horas	16	PS16	1 Créditos	144 Horas	17	PS17	2 Créditos	128 Horas	18	PS18	1 Créditos	96 Horas								
	PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL(FT)			PSICOFISIOLOGÍA(FT)			TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD (FT)			PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO II (PP)			PSICOLOGÍA DIFERENCIAL			DEONTOLOGÍA Y RELACIONES HUMANAS(ISCU)			800 Horas													
	Nivel	HD: 32	PE: 32	TA: 80	HD: 32	PE: 32	TA: 80	HD: 32	PE: 32	TA: 80	HD: 16	PE: 48	TA: 80	HD: 32	PE: 32	TA: 64	HD: 16	PE: 32	TA: 48	HD: 16	PE: 32	TA: 48										
	P.R PS19	P.R PS20		P.R PS21		C.R. PS16-PS17		P.R PS23		C.R. PS15-PS16		P.R PS28		C.R. PS20-PS21		P.R PS35		C.R:		C.R:												
	19	PS19	2 Créditos	144 Horas	20	PS20	2 Créditos	128 Horas	21	PS21	2 Créditos	160 Horas	22	PS22	1 Créditos	128 Horas	23	PS23	1 Créditos	128 Horas	24	PS24	1 Créditos	112 Horas								
	RECLUTAMIENTO SELECCIÓN E INDUCCIÓN DE PERSONAL (FT)			NEUROPSICOLOGÍA I (FT)			PSICOPATOLOGÍA I (FT)			PSICOLOGÍA EDUCATIVA(FT)			PSICOLOGÍA DE LA FAMILIA			METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN			800 Horas													
	Nivel	HD: 32	PE: 32	TA: 80	HD: 32	PE: 32	TA: 64	HD: 32	PE: 48	TA: 80	HD: 16	PE: 32	TA: 80	HD: 16	PE: 32	TA: 80	HD: 16	PE: 16	TA: 80	HD: 16	PE: 16	TA: 80										
	P.R PS25	P.R PS26		C.R. PS21-PS22		P.R PS27	C.R. PS20-PS22		P.R PS28		C.R. PS20-PS21		P.R PS35		C.R:		C.R:		C.R:													
	25	PS25	2 Créditos	160 Horas	26	PS26	2 Créditos	128 Horas	27	PS27	2 Créditos	160 Horas	28	PS28	2 Créditos	128 Horas	29	PS29	2 Créditos	128 Horas	Horas: 96											
	GESTIÓN DEL DESEMPEÑO (FT)			NEUROPSICOLOGÍA II (FT)			PSICOPATOLOGÍA II (FT)			ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL (FT)			PSICOLOGÍA SOCIAL Y COMUNITARIA (PP)			Prácticas Pre-Profesionales			800 Horas													
	Nivel	HD: 32	PE: 48	TA: 80	HD: 32	PE: 32	TA: 64	HD: 32	PE: 48	TA: 80	HD: 32	PE: 32	TA: 64	HD: 32	PE: 32	TA: 64	HD: 32	PE: 32	TA: 32	P.R.	6											
	P.R PS30	C.R. PS26		C.R. PS25		P.R PS32	C.R. PS29		P.R PS33		C.R. PS28		P.R PS40		C.R. PS30-PS31-PS32-PS33		P.R PS40		C.R:		6											
	30	PS30	1 Créditos	96 Horas	31	PS31	2 Créditos	144 Horas	32	PS32	2 Créditos	128 Horas	33	PS33	1 Créditos	112 Horas	34	PS34	1 Créditos	144 Horas	35	PS35	1 Créditos	80 Horas	Horas: 96							
	CAPACITACIÓN Y DESARROLLO			EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOMÉTRICA			PSICOLOGÍA CLINICA I			PSICOPEDAGOGÍA			PSICOLOGÍA DE LA SALUD			DISEÑO Y GESTIÓN DE PROYECTOS			800 Horas					Prácticas Pre-Profesionales								
	Nivel	HD: 16	PE: 32	TA: 48	HD: 32	PE: 64	TA: 48	HD: 32	PE: 32	TA: 64	HD: 16	PE: 16	TA: 80	HD: 16	PE: 48	TA: 80	HD: 16	PE: 32	TA: 32	P.R PS38	C.R. PS30-PS31-PS32-PS33-PS34		P.R PS40		C.R. PS30-PS31-PS32-PS33		6					
	36	PS36	2 Créditos	160 Horas	37	PS37	2 Créditos	112 Horas	38	PS38	2 Créditos	160 Horas	39	PS39	2 Créditos	160 Horas	40	PS40	2 Créditos	112 Horas	Horas: 96					800 Horas						
	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL			PSICOLOGÍA DEL DEPORTE			PSICOLOGÍA CLINICA II			PSICOLOGÍA INFANTIL Y ESTIMULACIÓN NEUROPSICOLOGICA			LECTURA Y ESCRITURA DE TEXTOS ACADÉMICOS			Prácticas Pre-Profesionales																
	Nivel	HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 32	PE: 32	TA: 48	HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 32	PE: 32	TA: 48	HD: 32	PE: 32	TA: 48	P.R PS41- PS43	C.R. PS39		P.R PS45		C.R:		6					
	41	PS41	2 Créditos	160 Horas	42	PS42	2 Créditos	112 Horas	43	PS43	2 Créditos	160 Horas	44	PS44	2 Créditos	112 Horas	45	PS45	2 Créditos	160 Horas	Horas: 96					800 Horas						
	PSIQUIATRÍA Y FARMACOLOGÍA			PSICOSEXUALIDAD			PSICOTERAPIA I			PROBLEMAS PSICOSOCIALES			TRABAJO DE TITULACIÓN I			Prácticas Pre-Profesionales			800 Horas													
	Nivel	HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 32	PE: 32	TA: 48	HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 32	PE: 32	TA: 48	HD: 32	PE: 64	TA: 64	HD: 32	PE: 64	TA: 64	P.R PS48												



República del Ecuador

RPC-SO-15-No.223-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 119 del referido Reglamento, manifiesta: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES; b) Informe de Aceptación a trámite; c) Informe Final; y, d) Resolución del Pleno del CES (...);”
- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, prescribe: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



del CES e ingresada la información en el SNISE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;

- Que, el artículo 128 del Reglamento citado, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNISE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNISE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del mencionado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES. La resolución que el CES expida será notificada a la IES y el órgano rector de la política pública de educación superior. La IES podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de 'vigente' a 'no vigente' o a 'no vigente habilitada para el registro de títulos', según corresponda. En estos casos conforme a lo establecido en la LOES, la IES deberá presentar un Plan de Contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES”;
- Que, el 08 de febrero de 2019, Universidad Técnica de Manabí y la Universidad Estatal de Milagro presentaron ante el CES el proyecto de carrera de Trabajo Social, solicitando su aprobación;
- Que, el proyecto de carrera ha sido tratado de conformidad con la normativa vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 09 de abril de 2019, una vez analizado el informe técnico emitido por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado sobre el proyecto de carrera de Trabajo Social, presentado en red por la Universidad Técnica de Manabí y la Universidad Estatal de Milagro, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-12-No.089-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2019-0172-M, de 12 de abril de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico del proyecto de creación de la carrera de Trabajo Social, presentado por la Universidad Técnica de Manabí y la Universidad Estatal de Milagro, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Trabajo Social, presentado en red por la Universidad Técnica de Manabí y la Universidad Estatal de Milagro, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad Técnica de Manabí	1009-650314D01-L-1301	Trabajo Social	Licenciado/a en Trabajo Social	En Línea	Sede Matriz Portoviejo	10	50

Artículo 2.- La Universidad Técnica de Manabí, deberá presentar el Reglamento Interno de Modalidad en Línea previo al inicio de la primera cohorte, según la disposición General Sexta del Reglamento para Carreras y Programas Académico en Modalidad en línea, a distancia y semipresencial o convergencias de medios, vigente a la fecha de presentación del proyecto al CES.

Artículo 3.- La carrera aprobada en la presente Resolución tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 4- La Universidad Técnica de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la carrera haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 6.- El Consejo de Educación Superior, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada conforme a la presente Resolución para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de este Consejo de Estado.

Dada en la ciudad de Ambato, a los diecisiete (17) días del mes de abril del 2019, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-17-No.251-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos otorgados por las universidades o escuelas polítécnicas son: “(...) 4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;
- Que, la Disposición Transitoria Quinta del referido Reglamento, preceptúa: “Los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán ser devueltos a petición de las IES, para su actualización en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma”;



Que, el 31 de enero de 2019, la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica de Manabí y Universidad Técnica del Norte presentaron ante el CES el proyecto de creación de la carrera en red de Turismo, solicitando su aprobación;

Que, el proyecto de carrera ha sido tratado de conformidad con la normativa vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de mayo de 2019, una vez analizado el informe técnico emitido por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado sobre el proyecto de carrera de Turismo, presentado en red por la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica de Manabí y Universidad Técnica del Norte, mediante Acuerdos ACU-CPUEP-SO-15-No.117-2019 y ACU-CPUEP-SO-15-No.118-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;

Que, mediante memorandos CES-CPUE-2019-0210-M y CES-CPUE-2019-0211-M, de 10 de mayo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico del proyecto de creación de la carrera de Turismo, presentado en red por la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica de Manabí y la Universidad Técnica del Norte, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.027-2019, de 10 de mayo de 2019, la Presidenta del CES, resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Organismo desde las 17:00 del 10 de mayo hasta el 18 de mayo de 2019 (...);”

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Turismo, presentado en red por la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica de Manabí y la Universidad Técnica del Norte, cuya descripción consta a continuación:



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad Técnica de Manabí	1009-651015A01-L-1301	Turismo	Licenciado/a en Turismo	En Línea	Sede matriz Portoviejo	3	50

Artículo 2.- La Universidad Técnica de Manabí, deberá presentar el Reglamento Interno de Modalidad en Línea previo al inicio de la primera cohorte, según la disposición General Sexta del Reglamento para Carreras y Programas Académico en Modalidad en línea, a distancia y semipresencial o convergencias de medios, vigente a la fecha de presentación del proyecto al Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 3.- La carrera aprobada en la presente Resolución tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 4- La Universidad Técnica de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la carrera haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 6.- El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada conforme a la presente Resolución para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de mayo de 2019, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Alyarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO
DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES DE APRENDIZAJE

PRIMER NIVEL	FT	Matemática financiera			
	CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P
	16	32	32	80	
	1	2	2	5	80

FT	Administración				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	0	128	160	
	2	0	8	10	160

PP	Teoría de Turismo				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Técnicas de Operación Turística				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	96	32	160	
	2	6	2	10	160

EMI	Metodología de Investigación Científica				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	16	0	64	80	
	1	0	4	5	80

CL	Tecnología Aplicada				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	150	
	2	2	6	10	160



UNIDAD BÁSICA	SEGUNDO NIVEL	FT	Estadística Descriptiva Administrativa			
		CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P
		16	32	32	80	
		1	2	2	5	80

PP	Cosmos Histórico				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Hospitalidad				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Técnicas de guiar				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Bioentorno turístico				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	96	32	160	
	2	6	2	10	160

CL	Comunicación Oral y Escrita				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	16	0	64	80	
	1	0	4	5	80



TERCER NIVEL	FT	Contabilidad General			
	CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Manifestaciones Plásticas Turísticas				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Gestión Operativa de áreas protegidas				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Comunidad y Turismo				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Gastronomía ancestral y Patrimonio				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	96	32	160	
	2	6	2	10	160

ICSC	Prospección intercultural Ecuatoriana				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	16	32	32	80	
	1	2	2	5	80

CUARTO NIVEL	FT	Gestión del Talento Humano por Competencias			
	CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P
	24	24	72	120	
	1,5	1,5	4,5	7,5	120

FT	Finanzas de Corto Plazo				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Codificación Turística				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	2	6	10	160

PP	Gestión Territorial Sostenible				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	32	32	96	160	
	2	6	2	10	160

PP	Gira académica				
CD	CP	AA	TOT.A	TOT.P	
	48	16	80		
	1	3	1	5	80

QUINTO NIVEL	FT	Fomento y
--------------	----	-----------



República del Ecuador

RPC-SO-19-No.339-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”;
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funciones la carrera o programa académico”;
- Que, el artículo 121, del mencionado Reglamento, preceptúa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Que, el artículo 122 Reglamento en comento, señala: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo";

Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, prescribe: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNISE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";

Que, el artículo 128 del Reglamento, determina: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNISE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNISE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";

Que, el artículo 130 del citado Reglamento, establece: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años (...);

Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento, manifiesta: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";

Que, el 04 de abril de 2019, la Universidad Estatal de Milagro, Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí presentaron ante el CES el proyecto de carrera en red de Tecnologías de la Información, solicitando su aprobación;

Que, el proyecto de carrera ha sido tratado de conformidad con la normativa vigente y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 20 de mayo de 2019, una vez



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



analizado el informe técnico emitido por el equipo de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado sobre el proyecto de carrera de Tecnologías de la Información, presentado por la Universidad Estatal de Milagro, Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", Universidad Técnica del Norte y la Universidad Técnica de Manabí, mediante acuerdos ACU-CPUEP-SO-17-No.131-2019 y ACU-CPUEP-SO-17-No.132-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;

Que, mediante memorandos CES-CPUE-2019-0231-M y CES-CPUE-2019-0232-M, de 22 de mayo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico del proyecto de creación de la carrera de Tecnologías de la Información, presentado en red por la Universidad Estatal de Milagro, Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Tecnologías de la Información, presentado en red por la Universidad Estatal de Milagro, Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", Universidad Técnica del Norte; y, Universidad Técnica de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

NO	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Estatal de Milagro	1024-650612A01-L-0910	Tecnologías de la Información	Ingeniero/a en Tecnologías de la Información	En línea	Sede Matriz Milagro	1000
2	Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"	1079-650612A01-L-1705	Tecnologías de la Información	Ingeniero/a en Tecnologías de la Información	En línea	Sede Matriz Cantón Rumiñahui - Sangolquí	750
3	Universidad Técnica del Norte	1015-650612A01-L-1001	Tecnologías de la Información	Ingeniero/a en Tecnologías de la Información	En línea	Sede Matriz Ibarra	750
4	Universidad Técnica de Manabí	1009-650612A01-L-1301	Tecnologías de la Información	Ingeniero/a en Tecnologías de la Información	En línea	Sede Matriz Portoviejo	500

Artículo 2.- La carrera aprobada en la presente Resolución tendrá un periodo de vigencia de diez (10) años, contados desde su aprobación.



República del Ecuador

Artículo 3.- La Universidad Estatal de Milagro, la Universidad Técnica del Norte y Universidad Técnica de Manabí deberán presentar el Reglamento Interno de Modalidad en Línea previo al inicio de la primera cohorte.

Artículo 4.- Las instituciones de educación superior, ejecutarán la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

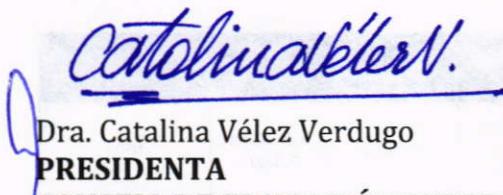
TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

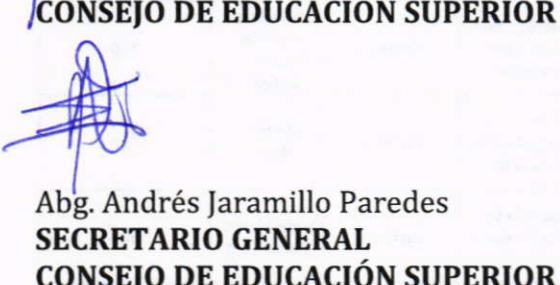
CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del 2019, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.


Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Malla curricular de la carrera: Tecnologías de la Información

DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS POR UNIDADES Y CAMPOS FORMATIVOS

DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS POR UNIDADES Y CAMPOS FORMATIVOS														PRÁCTICAS O PASANTÍAS	Suma						
(FT) = Fundamentos Teóricos			(PP) = Praxis Profesional			(EMI) = Epistemología y Metodología de Investigación			(ISCU) = Integ. de Saberes, Contextos y Cultura			(CL) = Comunicación y Lenguaje									
①		②		③		④		⑤		⑥											
1 →	I		1 TI01-01 3 Créditos 144 Horas	2 TI01-02 3 Créditos 144 Horas	3 TI01-03 2 Créditos 96 Horas	4 TI01-04 3 Créditos 144 Horas	5 TI01-05 2 Créditos 96 Horas	6 TI01-06 2 Créditos 96 Horas							720 Horas	720 Horas					
	Algebra Lineal (FT)		Fundamentos de la Programación (PP) (Asignatura Integradora)		Fundamentos de Tecnologías de la Información (PP)		Cálculo Diferencial (FT)		Fundamentos matemáticos para ingeniería (FT)		Comunicación y Lenguaje (CL)										
	Nivel HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 32 TA: 32		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 32 TA: 32		HD: 32 PE: 48 TA: 64										
2 →	II		Matemática Discreta (FT)		Programación Orientada a Objetos (PP) (Asignatura Integradora)		Probabilidad y Estadística (FT)		Cálculo Integral y Vectorial (FT)		Electricidad y Magnetismo (FT)		Epistemología de la Investigación (EMI)				720 Horas	720 Horas			
	Nivel HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 32 TA: 32		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 16 TA: 48		HD: 32 PE: 48 TA: 64										
	P.R: TI01-01 C.R: TI01-02		P.R: TI01-02 C.R: TI02-03, TI02-01		P.R: TI01-03 C.R: TI02-02		P.R: TI01-04 C.R:		P.R: TI01-05 C.R:		P.R: TI01-06 C.R:										
3 →	III		Arquitectura del Computador (FT)		Estructuras de Datos (PP) (Asignatura Integradora)		Métodos y Técnicas de Investigación (EMI)		Ecuaciones Diferenciales (FT)		Sistemas Digitales (FT)		Apreciación del arte y cultura (ISCU)				720 Horas	720 Horas			
	Nivel HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 16 PE: 16 TA: 16		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 48 TA: 64										
	P.R: TI02-05 C.R: TI03-02		P.R: TI02-02 C.R: TI03-01, TI03-03		P.R: TI02-06 C.R: TI03-02		P.R: TI02-04 C.R:		P.R: TI02-05 C.R: TI03-03		P.R: TI02-06 C.R:										
4 →	IV		Sistemas Operativos (FT)		Sistemas de Bases de datos (PP)		Comunicación de datos (FT)		Métodos numéricos (FT)		Interacción Humano-Computador (PP) (Asignatura Integradora)		Realidad Nacional y geopolítica (ISCU)				720 Horas	720 Horas			
	Nivel HD: 32 PE: 32 TA: 32		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 32 TA: 32		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 48 TA: 64										
	P.R: TI03-01 C.R: TI04-05		P.R: TI03-02 C.R: TI04-05		P.R: TI03-01 C.R:		P.R: TI03-04 C.R:		P.R: TI03-02 C.R: TI04-02, TI04-01		P.R: TI03-02 C.R:										
5 →	V		Administración de Sistemas Operativos (PP)		Gestión de Bases de Datos (PP)		Redes de computadoras (PP)		Tecnologías para la Web (PP) (Asignatura Integradora)		Interfaces y Multimedia (FT)		Ingeniería de Software I (FT)				720 Horas	720 Horas			
	Nivel HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 32 TA: 32		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 32 TA: 32		HD: 32 PE: 32 TA: 32										
	P.R: TI04-01 C.R:		P.R: TI04-02 C.R: TI05-04		P.R: TI04-03 C.R: TI05-04		P.R: TI04-03, C.R: TI05-02, TI05-03		P.R: TI04-05 C.R:												
6 →	VI		Diseño de Investigación (EMI)		Minería de Datos (PP)		Tecnologías de comunicación y enrutamiento (PP)		Desarrollo de aplicaciones web (PP) (Asignatura Integradora)		Ingeniería de Software II (FT)		Liderazgo (ISCU)				720 Horas	720 Horas			
	Nivel HD: 16 PE: 16 TA: 16		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 48 TA: 64										
	P.R: TI03-03 C.R:		P.R: TI05-02 C.R: TI06-04		P.R: TI05-03 C.R:		P.R: TI05-04 C.R:		P.R: TI05-06 C.R: TI06-05		P.R: TI05-06 C.R: TI06-04										
7 →	VII		Gestión de Proyectos Informáticos (PP) (Asignatura Integradora)		Inteligencia de Negocios (PP)		Escalabilidad de Redes (PP)		Seguridad Informática (PP)		Administración y organización empresarial (FT)						624 Horas	624 Horas			
	Nivel HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 32 TA: 32		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 48 PE: 48 TA: 48		HD: 32 PE: 16 TA: 48		HD: 32 PE: 48 TA: 64										
	P.R: TI06-05 C.R: TI07-02, TI07-04		P.R: TI06-02 C.R: TI06-02		P.R: TI06-03 C.R:		P.R: TI06-03 C.R: TI07-01		P.R: TI06-06 C.R: TI07-01												
8 →																					



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-18-No.318-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);"
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos otorgados por las universidades o escuelas polítécnicas son: "(...) 4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado";
- Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento ibídem, indica: "Los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán ser devueltos a petición de las IES, para su actualización en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma";
- Que, el 21 de febrero de 2019, la Universidad Central del Ecuador, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Educación Inicial, solicitando su aprobación;
- Que, el proyecto de creación de la carrera de Educación Inicial, presentada por la Universidad Central del Ecuador, fue tramitado de conformidad con la normativa vigente al momento de su presentación; por tal razón, la Comisión Ocasional de Educación del CES, en su Sexta Sesión Extraordinaria desarrollada el 17 de mayo de 2019, una vez analizado el informe técnico elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-COE-SE-06-No.045-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-COE-2019-0056-M, de 17 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión Ocasional de Educación del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico del proyecto de creación de la carrera de Educación Inicial, presentado por la Universidad Central del Ecuador, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional de Educación del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Educación Inicial, presentado por la Universidad Central del Ecuador, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte, Universidad Técnica de Manabí y la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
4	Universidad Técnica de Manabí	1009-650112A01-L-1301	Educación Inicial	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial	En Línea	Sede Matriz Portoviejo	20	50

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Universidad Técnica de Manabí, ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la respectiva institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- El Consejo de Educación Superior, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada conforme a la presente Resolución, para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

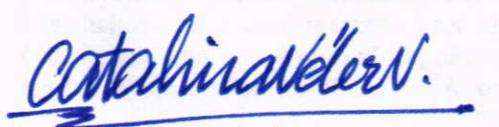
TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.


Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR 


Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MALLA CURRICULAR
Carrera: EDUCACIÓN INICIAL MODALIDAD EN LÍNEA UCE, UFA - ESPE, UTN, UNEMI y UTM

Tipo de Formación: Licenciatura

No. Asignaturas, cursos o equivalentes

40

		CAMPOS DE FORMACIÓN												RESULTADOS DE APRENDIZAJE		HORAS POR PERÍODO																								
PERÍODO	NÚCLEOS PRÓBLEMÁTICOS	FUNDAMENTOS TEÓRICOS			PRÁXIS PROFESIONAL			EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN			INTEGRACIÓN DE CONTEXTOS SABERES Y CULTURAS			COMUNICACIÓN Y LENGUAJE			Se involucra con el contexto social, cultural, político y territorial del país considerando estrategias para la transformación.	800																						
		TEÓRICO METODOLÓGICO			PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL			Investigación cualitativa y acción participativa			Realidad Nacional y Geopolítica			Comunicación Oral y Escrita																										
PRIMER PERÍODO	¿Qué sujetos, contextos y sistemas socio-educativos? Sociedad contemporánea y política educativa.	Política Educativa en la Educación Inicial			Contextos y Sistemas Educativos para la Educación Inicial			Aproximación y Diagnóstico de la política educativa en Educación Inicial			Investigación cualitativa y acción participativa			Realidad Nacional y Geopolítica			Interviene sobre los ambientes de interacción de los sujetos como parte del desarrollo integral en el marco de derechos.	800																						
		CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.																							
SEGUNDO PERÍODO	PROYECTO INTEGRADOR 1: APROXIMACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN Y DEL BUEN VIVIR (PROBLEMAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS DIMENSIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PEDAGÓGICA E INFRAESTRUCTURA)	CD 22 22 56 160			TOTAL H. 40			CD 22 22 56 160			CD 22 22 56 160			CD 24 16 80 120			Interviene sobre los ambientes de interacción de los sujetos como parte del desarrollo integral en el marco de derechos.	800																						
		Ecología del Desarrollo Infantil y aprendizaje			Contextos de los sujetos educativos y el aprendizaje humano			Exploración diagnóstica de los contextos familiares y comunitarios de la niñez y su incidencia en el aprendizaje			Planteamiento de la Investigación-Acción participativa: Historias de vida			Cultura de Crianza			Enseñanza y aprendizaje de la comunicación humana																							
TERCER PERÍODO	PROYECTO INTEGRADOR 2: CONTEXTOS FAMILIARES-COMUNITARIOS Y APRENDIZAJE DE LOS SUJETOS EDUCATIVOS (APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA DE TENSIONES QUE PRESENTAN GRUPOS ESPECÍFICOS DE ESTUDIANTES, RELACIONADOS CON CONTEXTOS DE SOCIALIZACIÓN EN SUS DIMENSIONES FAMILIARES Y COMUNITARIAS: HISTORIAS DE VIDA)	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	Relaciona las características, procesos neuro evolutivos y necesidades de los sujetos que aprenden con su contexto y trayectoria de vida. Dominia las teorías y modelos educativos de aprendizaje.	800																					
		CD 32 48 80 160	TOTAL H. 40			CD 32 48 80 160			CD 32 48 80 160			CD 24 16 80 120			CD 24 16 80 120																									
CUARTO PERÍODO	PROYECTO INTEGRADOR 3: MODELOS PEDAGÓGICOS APLICADOS EN INSTITUCIONES DE NIVEL INICIAL [DISEÑO Y DESARROLLO DE MÉTODOS, MEDIOS, TRAYECTORIAS Y VALORES DE APRENDIZAJE]	Abordaje pedagógico, didáctico y curricular para la Educación Inicial.			Diseño y desarrollo de Modelos Pedagógicos (metodologías, estrategias y experiencias de aprendizaje) de Educación Inicial y Primer EGB			Aproximación y diagnóstico sobre Modelos Pedagógicos aplicados en la Educación Inicial y Primer EGB			Metodología de la Investigación Educativa Exploración y Diagnóstico			Desarrollo Infantil Integral			El aula invertida y las TIC's			Relaciona las características, procesos neuro evolutivos y necesidades de los sujetos que aprenden con su contexto y trayectoria de vida. Dominia las teorías y modelos educativos de aprendizaje.	800																			
		CD 32 32 96 160	TOTAL H. 40			CD 32 48 80 160			CD 32 32 96 160			CD 32 48 80 160			CD 24 16 80 120			CD 24 16 80 120																						
QUINTO PERÍODO	PROYECTO INTEGRADOR 4: MODELOS CURRICULARES CONTEXTUALIZADOS Y ADAPTADOS A LOS SUJETOS EDUCATIVOS APLICADOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL	Teoría, diseño, gestión y evaluación del currículo de Educación Inicial			Teoría, diseño, gestión y evaluación Curricular para la Educación Inicial Subnivel 1			Diseño y aplicación del currículo de Educación Inicial Subnivel 1 en los Centros Infantiles (contextos y ambientes de aprendizaje)			Diseño y planificación del Plan de Investigación			Psicomotricidad			Taller de escritura del plan de investigación			Diseña, aplica y evalúa el currículo de Educación Inicial, que responde a la diversidad de los sujetos en contextos y ambientes de aprendizaje diversos. Lidera y gestiona comunidades de aprendizaje, que generen oportunidades para la construcción de ambientes de aprendizaje interculturales y democráticos.	800																			
		CD 32 32 96 160	TOTAL H. 40			CD 24 64 32 120			CD 24 64 32 120			CD 16 16 48 80			CD 24 16 80 120			CD 16 16 48 80																						
SEXTO PERÍODO	PROYECTO INTEGRADOR 5: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS, CONTEXTOS Y AMBIENTES DE APRENDIZAJE.	Teoría, diseño, gestión y evaluación del currículo de Educación Inicial Subnivel 2			Diseño y aplicación del currículo de Educación Inicial Subnivel 2 en los Centros Infantiles (contextos y ambientes de aprendizaje)			Ejecución del diseño de la investigación I			Enseñanza inicial de la matemática, lectura y escritura			Lectura y escritura de textos y artículos académicos científicos			Diseña, aplica y evalúa el currículo de Educación Inicial, que responde a la diversidad de los sujetos en contextos interculturales, con énfasis en estrategias didácticas infantiles.	800																						
		CD 24 32 64 120	TOTAL H. 40			CD 24 32 64 120			CD 24 32 64 120			CD 12 48 80 160			CD 16 16 48 80			CD 16 16 48 80																						
SEPTIMONPERÍODO	PROYECTO INTEGRADOR 6: DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS Y ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA LA ADAPTACIÓN, FLEXIBILIZACIÓN E INTEGRALIDAD DE EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE PERSONALIZADOS EN EDUCACIÓN INICIAL.	Diseño y desarrollo de procesos de enseñanza personalizada en la Educación Inicial			Inclusión, diversidad e interculturalidad en instituciones educativas			Ejecución del diseño de la investigación II			Evaluación de los aprendizajes infantiles			Liderazgo			Diseña modelos de organización de procesos de enseñanza y aprendizaje en contextos educativos específicos: énfasis en adaptaciones curriculares	800																						
		CD 32 80 48 160	TOTAL H. 320			CD 24 32 64 120			CD 24 48 48 120			CD 16 16 48 80			CD 16 16 48 80			CD 16 16 48 80																						
OCTAVO PERÍODO	PROYECTO INTEGRADOR 7: DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE MODELOS PEDAGÓGICOS Y CURRICULARES ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DE APRENDIZAJE (RITMOS Y ESTILOS DE APRENDIZAJE; CAPACIDADES DIVERSAS) Y CULTURALES (INTEGRACIONES HISTÓRICAS Y SOCIO-CULTURALES)	¿Qué ambientes, procesos y resultados de aprendizaje? Experiencias de aprendizaje, abordajes pedagógicos, curriulares y didácticos contextualizados e inclusivos.			Teoría, diseño, gestión y evaluación del currículo de Educación Inicial Subnivel 2			Diseño y aplicación del currículo de Educación Inicial Subnivel 2 en los Centros Infantiles (contextos y ambientes de aprendizaje)			Ejecución del diseño de la investigación I			Enseñanza inicial de la matemática, lectura y escritura			Lectura y escritura de textos y artículos académicos científicos			Diseña, aplica y evalúa el currículo de Educación Inicial, que responde a la diversidad de los sujetos en contextos interculturales, con énfasis en estrategias didácticas infantiles.	800																			
		CD 32 80 48 160	TOTAL H. 320			CD 24 32 64 120			CD 24 32 64 120			CD 12 48 80 160			CD 16 16 48 80			CD 16 16 48 80																						
NOVIMONPERÍODO	PROYECTO INTEGRADOR 8: DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEMODELOS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA	Formación y desarrollo profesional			Evaluación y sistematización de la práctica educativa			Evaluación y sistematización de la práctica educativa			Trabajo de titulación			Análisis de los resultados de la investigación			Gestión Educativa y Emprendimiento			Informe final de investigación			Gestiona proyectos educativos para el nivel inicial que responden tanto a las necesidades individuales y colectivas como a los diversos contextos socioculturales para fortalecerlos.	800																
		CD 8 16 16 40	TOTAL H. 40			CD 8 16 16 40	TOTAL H. 40			CD 24 32 64 120	TOTAL H. 400			CD 24 32 64 120	TOTAL H. 400			CD 16 16 48 80	TOTAL H. 80			CD 16 16 48 80																		
PROYECTO INTEGRADOR 9: TRABAJO DE TITULACIÓN.																	Evidencia cualidades humanas y profesionales para el Buen Vivir como consolidación del proyecto de vida.			7200																				
RESUMEN POR COMPONENTES, PRÁCTICAS Y TITULACIÓN										Nº Horas							CÓDIFICACIÓN DE COLORES																							
Componente Docente										1000							UNIDAD BÁSICA																							
Componente Investigación y Experimentación de los Aprendizajes										1392							UNIDAD PROFESIONAL																							
Componente Trabajo Autónomo										1208							UNIDAD DE TITULACIÓN																							
Prácticas pre profesionales										1480							PRACTICA PRE-PROFESIONAL																							
Horas de Vinculación con la colectividad										320							VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD																							
Trabajo de Titulación										400							TRABAJO DE TITULACIÓN																							
Total de horas de la Carrera										7200																														



RPC-SO-18-No.313-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)"
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos otorgados por las universidades o escuelas polítécnicas son: "(...) 4. Licenciaturas, Ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado";
- Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento ibídem, indica: "Los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán ser devueltos a petición de las IES, para su actualización en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma";
- Que, el 06 de febrero de 2019, la Universidad Técnica de Manabí, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte, Universidad Central del Ecuador; y, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, presentaron ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Educación Básica, solicitando su aprobación;
- Que, el proyecto de creación de la carrera de Educación Básica, presentado por varias universidades del país, fue tramitado de conformidad con la normativa vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Ocasional de Educación del CES, en su Sexta Sesión Extraordinaria desarrollada el 17 de mayo de 2019, una vez analizado el informe técnico elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-COE-SE-06-No.045-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-COE-2019-0056-M, de 17 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión Ocasional de Educación del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico del proyecto de creación de la carrera de Educación Básica, presentado por varias universidades del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Ocasional de Educación del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Educación Básica, presentado por la Universidad Técnica de Manabí, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Técnica del Norte, Universidad Central del Ecuador; y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, cuya descripción consta a continuación:

Nº	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad Técnica de Manabí	1009-650113A01-L-1301	Educación Básica	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Básica	En Línea	Sede Matriz Portoviejo	20	50

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Universidad Técnica de Manabí, ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la respectiva institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- El Consejo de Educación Superior, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada conforme a la presente Resolución, para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MALLA CURRICULAR

Carrera: EDUCACIÓN BÁSICA MODALIDAD EN LÍNEA UCE, ESPE, UTN, UNEMI y UTM

Tipo de Formación: Licenciatura

No. Asignaturas, cursos o equivalentes

50

PERÍODO	NÚCLEOS PROBLÉMICOS	CAMPOS DE FORMACIÓN																RESULTADOS DE APRENDIZAJE	HORAS POR PERÍODO													
		FUNDAMENTOS TEÓRICOS				PRÁXIS PROFESIONAL				EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN				INTEGRACIÓN DE CONTEXTOS SABERES Y CULTURAS				COMUNICACIÓN Y LENGUAJE														
PRIMER PERÍODO	Entorno social de la profesión.	Filosofía de la Educación				Psicopedagogía				Contextos y Problemas de Educación Básica				Aproximación y Diagnóstico de las Políticas Educativas en las Instituciones de Educación Básica				Metodología de la Investigación Educativa Exploración y Diagnóstico				Sociedad Contemporánea y Políticas Educativas				Expresión Oral y Escrita				Describe el entorno social y político del país, a través del diagnóstico considerando los procesos vinculados al aprendizaje en el sistema educativo.	800	
		CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.							
		32	32	96	160	24	32	64	120	16	16	48	80	40	32	32	96	160	16	16	48	80	32	32	96	160						
		PROYECTO INTEGRADOR DE SABERES: APROXIMACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA EN EDUCACIÓN (PROBLEMAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LAS DIMENSIONES DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICAS E INFRAESTRUCTURA)																														
		Ecología del Desarrollo Humano y Aprendizaje				Contextos de los Sujetos Educativos y Aprendizaje Humano Cultura y Subjetividad				Diagnóstico de Contexto Familiares y Comunitarios de la Comunidad Educativa				Investigación Cualitativa				Realidad Socioeconómica Cultural y Ecológica del Ecuador				Redacción y Comprensión de Textos				Identifica las etapas del desarrollo humano y del aprendizaje del mismo, adolescente y adulto en el contexto socioeducativo.	800					
		CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.							
		32	32	96	160	24	32	64	120	24	32	64	120	40	32	32	96	160	32	32	96	160	32	32	96	160						
		PROYECTO DE INTEGRADOR DE SABERES: CONTEXTOS FAMILIARES-COMUNITARIOS Y APRENDIZAJE DE LOS SUJETOS EDUCATIVOS (APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA DE TENSIONES EN EL APRENDIZAJE QUE SE PRESENTAN GRUPOS ESPECÍFICOS DE ESTUDIANTES, RELACIONADOS CON CONTEXTOS DE SOCIALIZACIÓN EN SUS DIMENSIONES FAMILIARES Y COMUNITARIAS, HISTORIAS DE VIDA)																														
		Fundamentos de la Neurociencia				Pedagogía				Teorías del Aprendizaje				Aproximación Diagnóstica a los Modelos Pedagógicos Aplicados en las Instituciones de Educación Básica				Métodos y Técnicas de Investigación en Educación				Emprendimiento e Innovación				Tecnología de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Educación				Utiliza la investigación educativa y las tecnologías como medio para comprender los fenómenos socioeducativos en relación a modelos y paradigmas pedagógicos.	800	
TERCER PERÍODO	¿Qué y cómo aprende el niño y el joven con respecto a la individualidad?	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.							
		24	32	64	120	24	32	64	120	24	32	64	120	40	24	32	64	120	24	32	64	120	32	32	96	160						
		PROYECTO INTEGRADOR DE SABERES: MODELOS PEDAGÓGICOS APLICADOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA (DISEÑO Y DESARROLLO DE MÉTODOS, MEDIOS, TRAYECTORIAS Y VALORES DE APRENDIZAJE)																														
		Diseño Curricular y Diversidad Escolar				Aprendizaje de la Matemática				Modelos Curriculares Contextualizados, e Inclusivos				Exploración Diagnóstica de los Modelos Curriculares Adaptados a las Necesidades Educativas				Innovación, Investigación y Evaluación de Proyectos				Artes Expresivas Musicales y Plásticas				Lectura Crítica				Selecciona los sistemas conceptuales, epistemológicos y metodológicos para la creación de ambientes de aprendizaje desde una perspectiva intercultural e inclusiva.	800	
		CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.							
CUARTO PERÍODO	¿Qué procesos y resultados de aprendizaje?	24	32	64	120	32	32	96	160	24	32	64	120	80	24	32	64	120	24	32	64	120	16	16	48	160						
		PROYECTO DE INTEGRADOR DE SABERES: DISEÑO Y ANÁLISIS DE MODELOS CURRICULARES Y DE CONVERGENCIA DE MEDIOS CONTEXTUALIZADOS Y ADAPTADOS A LOS SUJETOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA.																														
		Aprendizaje de la Lengua y Literatura				Didáctica de la Matemática				Integración del Proceso Educativo con Áreas Específicas				Diseño y Aplicación de Modelos Curriculares con Áreas Específicas en Escenarios, Contextos y Ambiente de Aprendizaje				Diseño y Evaluación de Proyecto de Investigación				Elaboración y Aplicación de Recursos Didácticos				Lectura y Escritura de Textos Académicos I				Diseña estrategias didácticas, dinámicas e innovadoras que contribuyen a la metacognición, el aprendizaje autoregulado y la creatividad.	800	
		CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.							
		32	32	96	160	32	32	96	160	24	32	64	120	80	16	16	48	80	24	32	64	120	16	16	48	80						

SEXTO PERÍODO	¿Propone las nuevas tendencias pedagógicas?	PROYECTO INTEGRADOR DE SABERES: DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS Y RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA ADAPTACIÓN, FLEXIBILIZACIÓN E INTEGRALIDAD DE EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN BÁSICA.																Aplica la evaluación educativa en el proceso de enseñanza y aprendizaje acorde a las necesidades del estudiante mediante instrumentos pertinentes.	800												
		Aprendizaje de las Ciencias Naturales y Ciencias Sociales				Didáctica de la Lengua y Literatura				Reflexión Sobre Aplicación de Procesos de Evaluación en los Procesos de Aprendizaje				Diseño Ejecución y Aplicación de Procesos didácticos																	
PROYECTO DE INTEGRADOR DE SABERES: DISEÑO, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS CENTRADOS EN LOS SUJETOS DENTRO DE ENTORNOS POTENCIALIZADOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.																															
SÉPTIMO PERÍODO	¿Cuáles son los procesos de aprendizaje específicos en cada área del conocimiento?	Didáctica de la Educación Física				Didáctica de la Educación Cultural y Artística				Reflexión Sobre la Aplicación de Procesos Didácticos en el Desarrollo Integral				Diseño y Aplicación de Procesos Didácticos en el Desarrollo Integral Vinculación con la Sociedad.				Desarrollo de Proyectos Educativos				Salud y Nutrición				Taller de Escritura del Plan de Investigación				Utiliza la investigación educativa como medio para hacer una intervención psicopedagógica para la clasificación axiológica en los fenómenos socioeducativos en relación a la inclusión y diversidad.	800
		CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.		
PROYECTO DE INTEGRADOR DE SABERES: DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE MODELOS PEDAGÓGICOS Y CURRICULARES ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DE APRENDIZAJE (RITMOS Y ESTILOS DE APRENDIZAJE, CAPACIDADES DIVERSAS) Y CULTURALES (INTEGRACIONES HISTÓRICAS Y SOCIO-CULTURALES)																															
OCTAVO PERÍODO	¿Cuáles son los valores, mecanismos de participación y comunicación de los sujetos que aprenden y actores y sectores vinculados con la carrera?	Gestión Escolar y Comunidades de Aprendizaje				Relación Institución y Comunidad Educativa				Diseño Ejecución y Seguimiento de Procesos de Gestión Escolar Vinculación con la Sociedad.				Trabajo de Titulación				Trabajo Cooperativo y Colaborativo				Taller de Escritura del Informe de Investigación				Formula, aplica y evalúa proyectos de investigación acción orientados a la solución de problemas educativos.	800				
		CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.		
PROYECTO DE INTEGRADOR DE SABERES: DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EDUCATIVAS Y DE PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS COMUNITARIOS EN LOS PROCESOS FORMATIVOS Y COMUNIDADES DE APRENDIZAJE.																															
NOVENO PERÍODO	¿Cuál es la propuesta de intervención del profesional?	Deontología				Sistematización de la Narrativa de Titulación				Evaluación y Sistematización de las Prácticas Educativas				Trabajo de Titulación II				Trabajo Cooperativo y Colaborativo				Taller de Producción Académica				Demuestra mediante el trabajo de titulación las competencias adquiridas para su desarrollo profesional a lo largo de la vida.	800				
		CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.	CD	CPAE	CTA	TOTAL H.		
PROYECTO INTEGRADOR DE SABERES: SISTEMATIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN - INTERVENCIÓN EDUCATIVA (TRABAJO DE TITULACIÓN).																															7200

RESUMEN POR COMPONENTES, PRÁCTICAS Y TITULACIÓN				Nº Horas
Componente Docencia				1192
Componente Aplicación y Experimentación de los Aprendizajes				1392
Componente Trabajo Autónomo				3376
Prácticas pre profesionales				680
Horas de Vinculación con la colectividad				160
Trabajo de Titulación				400
Tota de horas de la Carrera				7200

CÓDIFICACIÓN DE COLORES			
UNIDAD BÁSICA	UNIDAD PROFESIONAL	UNIDAD DE TITULACIÓN	PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL
UNIDAD PROFESIONAL	UNIDAD DE TITULACIÓN	PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL	VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD
UNIDAD DE TITULACIÓN	PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL	VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	TRABAJO DE TITULACIÓN